



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 16 SET. 2021
Ref.: Monitorio 11001-4103-751-2019-00382-00.

La notificación que obran a folios 56 a 59, de que tratan el artículo 291 del Código General del Proceso se tiene con resultado positivo, sin embargo, se advierte que para continuar con el trámite pertinente, el demandado debe estar notificado personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 421 ibidem. Al respecto la Corte Constitucional señaló: *“.....en este tipo de proceso especial, el requerimiento que hace el Juez reviste una doble naturaleza. De una parte, constituye la notificación y a la vez, el requerimiento de pago, el cual debe ser notificado personalmente, sin que sea posible la notificación por aviso. El parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso de manera expresa prohíbe el emplazamiento del demandado, lo que comporta la garantía de la que dispone el deudor para actuar en el proceso y no permitir que se constituya un título de ejecución sin su conocimiento”*¹ (subraya del Juzgado).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ~~75~~ **117 SEP 2021** Hoy **117 SEP 2021** a las 08:00 a.m. en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

¹“Corte Constitucional Sentencia C-726 de 2014.